

León, Guanajuato; a los 5 cinco días del mes de octubre del año de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **56/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXX**, por actos cometidos en agravio de su menor hija **XXXXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que al **MAESTRO ADSCRITO AL 2° SEGUNDO GRADO GRUPO “A” DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 358 DE LA COMUNIDAD CERRITO DEL ARENAL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.**

### SUMARIO

Refiere la quejosa **XXXXXXX** que su menor hija **XXXXXXX** es alumna del profesor **Armando Pérez Flores** de la telesecundaria 368, en Cerrito del Arenal, San José Iturbide y que su inconformidad es por el trato inadecuado que le da el profesor a su hija, ya que le dice que es una burra, que no aprende, que no pone atención, propiciando que sus compañeros la agredan, provocando que su hija se lesione haciéndose cortes en el antebrazo izquierdo.

### CASO CONCRETO

La ahora quejosa **XXXXXXX** madre de la menor **XXXXXXX**, presentó la queja que ahora nos ocupa por la conducta desplegada por el profesor Armando Pérez Flores, docente adscrito a la Escuela Telesecundaria número 358, en la comunidad de Cerrito del Arenal en San José Iturbide, Guanajuato, al señalar que maltrataba a su menor hija durante el año escolar 2015-2016; al respecto, la menor fue coherente en referir que efectivamente durante el citado ciclo escolar, recibió un trato indigno por parte del profesor propiciando que sus compañeros la molesten, lo que derivó que se cortara en su brazo.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es: **Violación a los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente en su modalidad de Trato Indigno.**

Por su parte, la menor afectada quien en lo conducente narró sucesos en el transcurso del ciclo escolar del que detalló comportamientos indebidos por parte del profesor Armando Pérez Flores hacia ella y sus compañeros, pues dijo:

*“...estudié en 2° segundo grado de Secundaria en el grupo “A” en la Escuela Telesecundaria 358, al iniciar el ciclo escolar 2015- 2016 el profesor **Armando Pérez Flores** ... pasando el ciclo escolar sin recordar fecha exacta recuerdo que yo estaba en clases y el profesor empezó a preguntar qué cual era la materia que nos gustaba más, a lo que varios compañeros mencionaron sólo una o dos materias, por lo que el profesor se molestó diciéndonos que nos tendrían que gustar todas las materias, a lo que yo le contesté que no todos teníamos los mismos gustos, y eso le molestó porque mis compañeros empezaron a burlarse, además en varios ocasiones nos ha dicho que somos unos burros porque no aprendemos, esto lo ha manifestado en general como me lo ha dicho a mí, esto porque nos tardamos mucho en terminar los trabajos. Asimismo fue el día de muertos cuando nos tocó hacer una coreografía pero el profesor **Armando** no nos quiso dar más tiempo y sólo nos dio 15 minutos para poner pasos y escoger la música, manifestando él que eso no nos iba a servir de nada y que era una pérdida de tiempo, posterior a estos sucesos empezó el profesor **Armando** a dirigirse de forma agresiva y su tono de voz ya era alto tanto que en varias ocasiones yo como otros compañeros como **V3, M1, M2** le manifestábamos que no nos hablara tan fuerte porque estábamos cerca de él, a lo que él decía que así hablaba, nos retaba con la mirada y hablaba entre dientes. Además había veces que mis compañeros me contaban que cuando yo no iba a clases los trataba bien, no les gritaba, y que cuando yo sí iba a clases era cuando nos trataba mal o nos gritaba, además me han comentado mis compañeros que yo soy la que tengo la culpa de que nos regañe el profesor, dejándome de hablar mis compañeros en algunas ocasiones, propiciando el maestro que mis compañeros me dejaran de hablar y me dijeran cosas, burlándose e ignorándome lo que me hace sentir triste y enojada. En otra ocasión sin recordar la fecha exacta a mí y a otras compañeras pero no recuerdo quien más era solo me acuerdo de **V3**, nos tocaba hacer el periódico mural a lo que yo le pedí permiso al profesor **Armando** de que nos dejara salir para hacer el periódico, a lo que él no quiso y me dijo que yo lo hiciera sola, le contesté que yo no podía sola y él insistió que no iba a dejar salir a nadie, de inmediato se lo comenté a la directora anterior recuerdo que se llamaba **Erika** lo sucedido, sin recordar su apellido, y esta directora sólo me llamo la atención diciéndome que lo tenía que respetar, a lo que yo contesté que si lo respetaba pero que pedía que él me respetara. Posteriormente con esta misma directora hubo una junta con el maestro **Armando**, padres de familia y alumnos donde trataron el tema de porqué el profesor trataba tan mal a los alumnos, varios de los padres de familia y alumnos estuvieron reclamándole por lo que posteriormente la directora realizó una conciliación, en otra junta la directora realizó un escrito de compromiso para ambas partes tanto para el maestro como para los alumnos y padres de familia donde se refería a que ambas partes se iban a comprometer a respetarse y se nos estaría dando una plática de conducta, por lo que la gran mayoría firmó el acuerdo, pero no pudo realizarse la plática porque a la directora la cambiaron de escuela... el profesor me contesta de manera irónica, agresiva y se enoja cada vez que le hablo sin darme respuesta a las preguntas que le hago. Además quiero mencionar que en varias ocasiones el profesor **Armando** nos ha dicho en general que si nos puede reprobar a lo que le preguntamos a la actual directora que si esto era cierto, a lo que nos refirió que si podía ser cierto porque nos podía reprobar por conducta. Por último el día 16 dieciséis de junio del presente año estando en el salón de clases aproximadamente a las 12:00 doce horas mis compañeros se empezaron a burlar de mí diciéndome que yo era la culpable de que el profesor **Armando** nos tratara mal, por la desesperación tomé una navaja de saca puntas y me empecé a cortar el antebrazo izquierdo, realizándome varios cortes en forma lineal, por lo que esta situación me hace sentir triste y a la vez enojada porque el maestro me trata mal y me humilla y además de no decirles nada a mis compañeros cuando estos me ofenden...”.*

Ante tal imputación, la maestra Engracia Yépez Mendoza, Directora Técnica de la Escuela Telesecundaria número 358 de la comunidad del Cerrito del Arenal de San José Iturbide, Guanajuato, refirió desconocer la manera indebida en la que se ha conducido el profesor Armando Pérez Flores hacia XXXXXXXX y sus compañeros, pues aludió que nadie le había informado tal situación; no obstante, advirtió que desde el día que se integró a la escuela -27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis-, alumnas de segundo grado del grupo "A" le manifestaron que no querían que el profesor Armando Pérez Flores les impartiera clases sin decirles el motivo, pues indicó:

*"... En cuanto a la declaración de su mamá: Dice que el maestro les dice "burros"...la que suscribe diversas ocasiones he platicado con ella de manera informal y nunca me ha informado tal situación lo único que la señora me manifestó es que ella conoce al maestro de mucho atrás...en cuanto a lo manifestado por XXXXXXXX me integré a la escuela el 27 de enero de 2016 a lo que algunas alumnas de este grupo se me acercaban y me decían que corriera al maestro Armando y yo les preguntaba que porqué y ellos se reían y decían es que no lo queremos les preguntaba pues que les hace y ellos se reían..."*

Por su parte, el señalado como responsable profesor Armando Pérez Flores, dentro de su escrito recibido el 4 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis (foja 9), negó los actos que le son imputados argumentando que su actuar sólo ha sido con apego a las normas institucionales, a fin de evitar actos que no sean permisibles para los alumnos, refiriendo que los conflictos suscitados entre la quejosa y sus compañeros son responsabilidad de la menor inconforme al tener una mala conducta, además aceptó haber llamado la atención a la quejosa, precisando que no fue en la forma en que ella describe, pues la invita a que se ajuste a las actividades y a las reglas establecidas por el plantel educativo.

Ahora bien, en abono a la dolencia de XXXXXXXX, sus compañeros fueron acordes al mencionar que el profesor Armando Pérez Flores, se ha conducido de manera indebida hacia la quejosa y los integrantes del grupo, incluso indicaron que tras la conducta indebida en la que se dirigía el profesor, se realizó una junta con los padres de familia, con la finalidad de conciliar, sin embargo –refirieron- que el servidor público continuó con una conducta indebida, pues cada uno de ellos mencionó:

Menor V1:

*"... Soy estudiante de la escuela telesecundaria número 358 de la comunidad del cerrito del arenal donde curse el 2° segundo grupo "A" ... recuerdo que en una clase no recuerdo el día, nos preguntó cuál materia nos gustaba más y algunos de nosotros comentamos que sólo algunas y la razón, pero él se enojó diciendo que todas nos debían gustar, XXXXXXX dijo que todos teníamos gustos diferentes y los compañeros se empezaron a burlar; cuando nos ponía hacer trabajos y nos tardábamos en realizarlos nos decía que éramos burros porque no aprendíamos, incluso con XXXXXXXX conmigo y con un compañero de nombre V2 era más grosero y continuamente descalificaba nuestros trabajos delante de nuestros otros compañeros y también nos decía que éramos vulgares, siendo que nosotros no le faltábamos al respeto y nos desanimaba en actividades como una coreografía que se estaba trabajando para presentarla el día del estudiante, no recuerdo la fecha pero fue en el mes de mayo de 2015 dos mil quince, el maestro dijo que ese tipo de actividades no nos servían de nada y que sólo era pérdida de tiempo...casi siempre nos hablaba a gritos y XXXXXXXX sí le decía que no nos hablara de esa forma y él se enoja diciendo que así era su manera de ser, otras veces hablaba entre dientes y no yo no entendía que decía, algunas ocasiones no pude asistir a clase y llegué a coincidir con XXXXXXXX en estas ausencias y posteriormente los compañeros comentaban que era nuestra culpa que el maestro se enojara y a XXXXXXXX le decían mucho esto y hasta le dejaron de hablar, ella estaba triste y se llegó a hacer cortadas en sus brazos porque el maestro la trataba mal, ese día estábamos en el salón y el maestro si se dio cuenta que se estaba cortando pero no hizo nada por impedirlo, otro día no recuerdo fecha pero se iba a hacer el periódico mural y XXXXXXXX la responsable de hacerlo con otros compañero pero el maestro no dejó la apoyaran aunque XXXXXXXX le dijo al maestro que era un trabajo en equipo y aun así no dejó que nadie le ayudara; como era frecuente los malos tratos por la forma en que nos hablaba, varios de nuestros padres se quejaron y hubo una reunión donde se hizo el compromiso de que el maestro nos iba tratar con respeto, pero esto sólo fue temporal porque aproximadamente sólo fue una semana en la que el maestro nos hablaba bien pero ya después nos siguió faltando al respeto y en particular a XXXXXXXX, V2 y a mí, XXXXXXXX si llegó a decirle que la respetara y le contestó que él así era y que le importaba su forma de ser, los compañeros le decían que ella era el problema y que por su culpa el profesor se enojaba y hasta se burlaban de ella **en presencia del maestro y él no les decía nada...**"*

El menor V2 mencionó:

*"... Soy estudiante de la escuela telesecundaria número 358 de la comunidad del cerrito del arenal donde cursé el 2° segundo grupo "A" ... a algunos compañeros y a mí si nos llegó decir a insultos y hubo una reunión de padres de familia en la escuela, por ese motivo, no recuerdo la fecha pero se nos permitió estar presentes a los alumnos y dijimos que el maestro no nos ayudaba y nos ponía muchas notas malas, como a mí me dijo inútil, mi mamá le reclamó y le preguntó si yo alguna vez le había faltado al respeto, él contestó que no, ese día se quedó en el acuerdo de que el maestro nos iba a tratar con respeto; y se volvió menos estricto pero sólo por algún tiempo...lo que sí recuerdo es que a veces sin recordar fechas el maestro gritaba y XXXXXXXX le decía que no le gritara, pero ella también le gritaba y le decía que si él quería respeto no le gritara y XXXXXXXX le reclamaba con gritos y el maestro se enojaba, el maestro si era gritón pero sobre todo gritaba a quienes no le hacían caso y XXXXXXXX era una de ellas, ya no le hacía caso porque decía que él no tenía respeto; hubo días en que XXXXXXXX no fue a clases y el maestro no se mostraba enojado, como que ella lo desesperaba porque no le hacía caso...; un día estábamos en el salón no recuerdo la fecha y unos compañeros de nombres T1, T2 y T3 le estaban diciendo algo a XXXXXXXX pero en voz muy baja no escuché que le comentaron, ella se enojó y con una navaja de saca puntas se empezó a cortar uno de sus brazos y se salió del salón..."*

La menor **V3** señaló:

“Conozco a XXXXXXXX, porque fuimos compañeras en la escuela telesecundaria número 358 de la comunidad del cerrito del arenal donde curse el 2° segundo grupo “A”...solía decimos así a todos en general y también nos decía ineptos, mis compañeros T1, T2 y T3 se burlaban de XXXXXXXX cuando preguntaba algo que no entendía de clase o daba alguna opinión y el maestro Armando no les llamaba la atención por lo que ellos más se burlaban; por iniciativa de algunos compañeros entre ellos yo y XXXXXXXX, quisimos organizar una coreografía y la estuvimos ensayando si no me equivoco fue para noviembre de 2015 dos mil quince, pero el maestro no nos dejó presentarla y nos dijo que era una pérdida de tiempo pero no recuerdo si nos dejó sin recreo; era frecuente que el maestro nos hablara muy fuerte incluso gritando y yo XXXXXXXX y algunos otras compañeras, le pedíamos que no nos hablara de esa manera, a lo que él decía que era su forma de ser, incluso XXXXXXXX le llegó a decir que si él quería respeto primero nos respetara y no nos gritara, pero él seguía hablando con gritos y XXXXXXXX también le gritaba, ellos ya se hablaban así, el maestro a veces estaba tan enojado que hablaba entre dientes sin entender lo que decía, en dos ocasiones le escuché decir groserías como pinches escuincles; algunos compañeros decían que cuando XXXXXXXX, V1 o yo no íbamos a clases el maestro no era grosero y que nosotras teníamos la culpa, no recuerdo que se haya comentado que no se iban a juntar con XXXXXXXX o con algunos de nosotros, pero el maestro si les decía que si se juntaban con XXXXXXXX o conmigo iban a bajar de calificaciones, yo que recuerde mis compañeros no dejaron de hablarle pero los que si la molestaban mucho eran T1, T2 y T3 porque cuando ella opinaba ellos se reían y se burlaban diciendo “ah mira si sabes” y el maestro Armando no les decía nada ... en el salón de clases ella se llegó a cortar creo que dos veces sus brazos con una navaja, el maestro sí se dio cuenta y una de esas veces que no recuerdo el día, ella se salió del salón y se fue al baño y cuando regresó estaba sangrando, el maestro pidió unas hojas para hacerle un reporte de que se salió del salón sin permiso y le aviso a la Directora, así como a su mamá; debido a los problemas del trato con el maestro para con sus alumnos, los padres de familia se quejaron y se hizo una reunión donde asistimos también alumnos y alumnas; los tres compañeros que mencioné molestaban a XXXXXXXX se comprometieron a portarse bien y también el maestro Armando dijo que no nos gritaría y esto sólo se respetó por unos días porque después siguieron igual, burlándose de XXXXXXXX y el maestro gritándole y ella también le gritaba...”

Luego, una vez expuestos los testimonios en cuestión, se advierte que los mismos permiten inferir que el profesor Armando Pérez Flores no sólo se ha dirigido de manera indebida hacia la quejosa sino también sus compañeros.

Cabe resaltar que en el testimonio de **V1**, **V2** y **V3**, no fueron precisos al referir que el día en que la quejosa atentó a su integridad física recibió un maltrato específico por el señalado como responsable, esto es, el 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis; no obstante, para quien resuelve llama la atención que los testigos V1 y V3 son acordes respecto a los hechos referidos por la quejosa, en cuanto a que el servidor público hacía caso omiso a pesar de que tenía conocimiento que algunos de los compañeros de la aquí agraviada la molestaban, así como conducirse con gritos e insultos.

En este sentido, es de concederse credibilidad a las versiones esgrimidas por los adolescentes de mérito; a más de que en el sumario no media elemento probatorio que determine lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular:

**TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO.** Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica de lo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.

**“TESTIGOS MENORES DE EDAD. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LOS.**- Aun cuando los testigos sean menores de edad, si tienen la suficiente capacidad para discernir en relación con los hechos sobre los que deponen, su dicho no carece de valor probatorio.”

**“TESTIGOS MENORES DE EDAD.**- Merece fe el testimonio de un menor de edad, si respecto a él no hay dato alguno por el que pudiera suponer deseo de dar una declaración falsa para perjudicar al encausado.”

**OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.** “La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado”.

Circunstancias todas, que se justiprecian en el marco del *corpus iuris* alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento del niño y la niña como sujeto de derecho.

De tal forma, este *Ombudsman* estatal tomando en consideración lo expresado por las personas en calidad de testigos, quienes fueron coincidentes al narrar acciones desplegadas por el servidor público señalado como responsable hacia el grupo “A” que cursaba el 2 segundo grado de la Escuela Telesecundaria número 358 de la comunidad Cerrito del Arenal, San José Iturbide, Guanajuato, las cuales dejan entrever indicios de que la conducta del mismo no se encuentra ajustada a las obligaciones que como docente debe observar.

Se afirma lo anterior, atendiendo a los testimonios que V1, V2 y V3, quienes paralelamente afirmaron que existió una junta en el que estuvieron presentes los padres de familia, con el objeto de solicitarle al profesor Armando Pérez Flores que se condujera con más respeto a los educandos, circunstancias las antes expuestas, que dejan entrever una serie de conductas desplegadas por el docente en cita, pues existen indicios suficientes que permiten presumir conductas indebidas y reiteradas a través del tiempo de parte de la autoridad hacia los alumnos de la Escuela Telesecundaria de referencia.

Por lo que en aras de salvaguardar el principio de interés superior del niño, el cual está encaminado primordialmente a procurarles los cuidados y la asistencia que requieran para lograr el crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, este Organismo considera oportuno emitir recomendación al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, a efecto de que se investigue en forma exhaustiva y acuciosa la actuación del profesor Armando Pérez Flores al momento de desempeñar sus actividades docentes, y en caso de responsabilidad alguna se tomen las medidas que al respecto procedan.

Además en pleno respeto a lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.*

### **Mención Especial.**

En este contexto, cabe resaltar la actuación realizada por la maestra Engracia Yépez Mendoza, Directora Técnica de la Escuela Telesecundaria número 358 de la comunidad del Cerrito del Arenal de San José Iturbide, Guanajuato, ante la situación de violencia expuesta por la adolescente XXXXXXX, el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, se advierte que fue deficiente, lo anterior a pesar de que autoridad educativa señaló que tras tener conocimiento de los sucesos citó a los alumnos involucrados, entre los que se encontraba la quejosa, a fin de esclarecer los hechos, de lo cual se originó un acta circunstanciada de hechos, misma que se encuentra visible en foja 26 del sumario, pues dijo:

*“El 16 de junio de 2016 XXXXXXX se quedó en la puerta y no quiso pasarse a trabajar el maestro en repetidas ocasiones solicitó atendiera sus trabajos y se pasara ( anexo testimonio de maestro) me informaron que estaba en la puerta y yo fui a atender la situación me los lleve a la dirección para preguntarles que pasaba y porque no querían entrar XXXXXXX muy agresiva me amenazo que ella iba a hacer algo por su cuenta y que yo no sabía de lo que era capaz de hacer a lo que le conteste que no me amenazara que estaba para servirle pero necesitaba que me informará que le pasaba para poder atenderla les leí el reglamento y los invite a realizar sus trabajos en orden y disciplina, con respeto a sus compañeros y maestro. Anexo acta de la reunión. Se fueron tranquilos a su salón y después me gritaron que XXXXXXX se había cortado y que ya había ido su primo por su mamá; llegó su abuelita y se la llevó la maestra de primer grado me informa que ella tenía esa costumbre de cortarse y que su mamá ya estaba enterada. Pregunte a sus compañero que había pasado y me informan que T1 le tomo fotos y que ella también le había tomados video el día anterior (entrego copia del acta). Le dije a su abuelita que se la llevaran y que fuera a clases cuando estuviera más tranquila. Al día siguiente me encontré a su mamá que llevaba a XXXXXXX bajaron la mirada pero supuse que la había llevado al psicólogo ya que su mamá me informó desde primero que llevaba a sus hijas con el psicólogo sin informarme el motivo. XXXXXXX regreso a clases el día 21 de junio de 2016; yo la aprecie tranquila serena, calmada y fue a la dirección con otros compañeros y me preguntaron si podían reprobar año a lo que les conteste que se fijarán que entregaran los trabajos de todas las asignaturas porque cada una de ellas contaba aparte y que dependía el promedio de todo el año escolar para promoverse; pero lo más importante era que mejoraran en su comportamiento en su grupo y el respeto a sus compañeros y maestro. Que le pidieran al maestro sus calificaciones a lo que contestaron de forma irrespetuosa a lo que les dije que en el pedir está el dar por favor y gracias. Asintieron de haber entendido y se retiraron...”*

Luego, la deficiencia en que incurrió la maestra Engracia Yépez Mendoza, Directora Técnica de la Escuela Telesecundaria en cita, referente a probables hechos de violencia en los que se vio involucrada la quejosa, constituyó violación a lo establecido a la **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** que constriñe a la Directora de la institución escolar a investigar cualquier acto de posible violencia escolar sin mayor preámbulo, además dicho ordenamiento resalta que los padres de familia pueden ejercer su derecho en caso de la desatención del Director a la Secretaria de Educación, pues regula:

*Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.*

*Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.*

*En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:*

- I. *Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;*

- II. *Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:*
  - a) *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
  - b) *Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;*
  - c) *Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y*
  - d) *Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.*
- III. *Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y*
- IV. *Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.*

Lo que además se relaciona con el deber de protección de la autoridad prevista en el artículo 9 de la misma legislación:

*“Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.*

Inobservando, el procedimiento establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, que dispone:

*“Artículo 47: El Organismo Escolar, por conducto del director, deberá denunciar y dar seguimiento ante las autoridades señaladas en la Ley y su Reglamento, sobre los posibles casos de violencia escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya determinado su existencia...”*

*“Artículo 54. El protocolo de detección y tratamiento de conflictos consta de cinco etapas:*

- I. Detección, información y control de la situación que genera el conflicto;*
- II. Investigación de los hechos con el objeto de verificar su existencia;*
- III. Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo;*
- IV. Valoración de los hechos para determinar:*

*a) Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa; y*

*b) Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de detección y tratamiento de conflictos establecido en este Reglamento.*

*V. Solución de conflictos e implementación de las medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados...*

*Artículo 79.- En un caso de violencia escolar se atenderá a lo siguiente:*

*a) Cualquier espectador o receptor debe informar verbalmente al director, a efecto de registrar los hechos en la cédula.*

*b) El Director adoptará medidas provisionales, de apoyo directo al educando receptor y generado de violencia escolar, que a su juicio sean pertinentes y garanticen su seguridad y la protección de sus derechos en los términos de la Ley;*

*c) El Organismo Escolar, a través del director, notificará y denunciará en su caso, a las siguientes autoridades:*

*1. Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana: cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la vida e integridad física del educando;*

*2. Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del DIF Municipal que corresponda: cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando;*

*3. Agencia del Ministerio Público Competente: cuando la conductas de los educandos sea constitutiva de un posible delito...”*

En consecuencia, no obran en el sumario evidencias que permitan establecer que la maestra Engracia Yépez Mendoza, Directora Técnica de la Escuela Telesecundaria número 358 trescientos cincuenta y ocho de la comunidad del Cerrito del Arenal de San José Iturbide, Guanajuato, Guanajuato haya tramitado el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido por la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, así como el **Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, a fin de esclarecer los hechos que afectaron al menor **XXXXXXX**, razón por cual se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, brinde capacitación a la Comunidad Educativa de dicha institución escolar a fin de garantizar la aplicación de la ley en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación Pública del Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario laboral, en contra del profesor **Armando Pérez Flores**, adscrito a la Escuela Telesecundaria número 358 trescientos cincuenta y ocho de la comunidad Cerrito del Arenal, San José Iturbide, Guanajuato, respecto a las imputaciones que **XXXXXXX**, en agravio de su hija **XXXXXXX**, misma que hizo consistir en **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación Pública del Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que dentro del ámbito de su competencia, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleve a cabo una investigación exhaustiva y acuciosa respecto de la actuación del profesor **Armando Pérez Flores** al momento de desempeñar sus actividades docentes y en caso de responsabilidad alguna se tomen las medidas que al respecto procedan en aras de salvaguardar el principio de interés superior del niño, lo anterior conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución mismos que se dan aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se brinde capacitación a la Comunidad Educativa de la Escuela Telesecundaria número 358 trescientos cincuenta y ocho de la comunidad del Cerrito del Arenal de San José Iturbide, Guanajuato, a fin de garantizar la aplicación de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, así como **el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportara las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.